

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 11 de mayo de 2015. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 cuaderno uno con 42 folios y 5 cds.

Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto sustanciación No. 1178

RADICADO : 76-147-33-33-001-2014-00831-00
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHOL-LABORAL
DEMANDANTE : JOSÉ HAROLD PÉREZ VARGAS
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Cartago-Valle del Cauca, doce (12) de mayo de dos mil quince (2015).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del (10) de abril de dos mil quince (2015), y la cual es visible a partir del folio 37 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 69

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/05/2015

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, la presente acción de grupo, pendiente del decreto y práctica de pruebas. No obstante, la entidad demandada propone incidente de nulidad en el presente proceso (fls. 88-91). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 0467

RADICADO:	76-147-33-31-001-2014-01003-00
DEMANDANTE:	BLANCA DORIS BURITICÁ SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL:	GRUPO

Cartago - Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015).

Encontrándose el presente proceso pendiente de práctica de pruebas, el Juzgado observa que la entidad demandada, mediante escrito del 13 de mayo de 2015, propone adelantar incidente de nulidad debido a que en el *sub lite* se debió vincular al Agente Especial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios puesto que actualmente Empresas Municipales de Cartago E.S.P. se encuentra administrada por dicho agente. Adicionalmente, destacó que se debió vincular también al Municipio de Cartago, en razón de que la competencia para la prestación de servicios públicos domiciliarios es concurrente entre la empresa prestadora y el ente territorial. Así entonces, dichas omisiones de vinculación, conducen a que en el *sub lite* se configure la causal de nulidad contemplada por el numeral 8) del artículo 133 del C.G. del P. (fls. 88-91).

En ese estado de cosas, el Juzgado destaca que de conformidad con el inciso 4 del artículo 135 del C. G. del P.¹, aplicable por remisión del artículo 68 de la Ley 472 de

¹ **Artículo 135. Requisitos Para Alegar la Nulidad.**

(...)

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

1998², es procedente rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funde en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas.

Por este motivo, debido a que en el *sub examine* la contestación de la demanda no fue valorada por el despacho, de acuerdo a lo expuesto en el auto interlocutorio No. 216 del 2 de marzo de 2015 (fl. 73), se concluye que no es factible dar trámite a la nulidad propuesta por la entidad demandada puesto que la oportunidad que aquélla tenía para aducir esa situación se restringía a las excepciones previas a proponer en la respectiva contestación.

En ese estado de cosas, al no cumplirse los requisitos establecidos por el C. G. del P. para la procedencia del trámite de nulidad, se rechazará de plano la solicitud de nulidad planteada por la demandada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. Rechazar la solicitud de nulidad procesal propuesta por la entidad demandada, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.
- 2. En firme esta providencia continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia
se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado
Electrónico No. 70

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/05/2015

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

² **Artículo 68°.- Aspectos no Regulados.** En lo que no contraría lo dispuesto en las normas del presente título, se aplicarán a las Acciones de Grupo las normas del Código de Procedimiento Civil.

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional de la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1186

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00463-00
DEMANDANTE	NOHRA ELENA OCAMPO BENAVIDES
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Nohra Elena Ocampo Benavides, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución TH- 422-024-902 de fecha 2 de abril de 2014 (SADE No. 784614, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios, proferido por la entidad demandada; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>70</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 14/05/2015 JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario
--

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional de la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1187

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00566-00
DEMANDANTE	LUZ MARY CORTÉS CABREJO
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora Luz Mary Cortés Cabrejo, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución TH- 422-024-868 de fecha 2 de abril de 2014 (SADE No. 784670, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios, proferido por la entidad demandada; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

8. Admitir la demanda.

9. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
10. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
11. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
12. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
13. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
14. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>70</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 14/05/2015 JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario
--

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional de la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1189

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-0057000
DEMANDANTE	MARÍA PATRICIA GARCÍA CORRALES
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora María Patricia García Corrales, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución TH- 422-024-903 de fecha 2 de abril de 2014 (SADE No. 784612), mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios, proferido por la entidad demandada; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

15. Admitir la demanda.

16. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
17. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
18. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
19. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
20. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
21. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>70</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 14/05/2015 JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario
--

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1188

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00572-00
DEMANDANTE	HÉCTOR JAIME TABARES BADILLO
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Héctor Jaime Tabares Badillo, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución TH- 422-024-901 de fecha 2 de abril de 2014 (SADE No. 784616, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios, proferido por la entidad demandada; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

22. Admitir la demanda.

23. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
24. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
25. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
26. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.
- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
27. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
28. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>70</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 14/05/2015 JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario
--

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda está pendiente de revisión para su admisión. Se agrega Certificado de vigencia de Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1180

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2015-00226-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA
DEMANDADOS: OSKAR SALAZAR HENÁO
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

El municipio de Sevilla Valle del Cauca, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de repetición en contra del señor Oskar Salazar Henao, con el fin de que se declare al demandado administrativa y patrimonialmente responsable por el daño al patrimonio a causa de la sentencia de primera instancia No. 28 del 13 de septiembre del 2011 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito – Sevilla y confirmada mediante sentencia No. 068 del 29 de febrero de 2012; y como consecuencia se condene al pago o reintegro en favor de la entidad demandante la suma cancelada a favor del señor Hugo Ferney Duque correspondiente a (\$28.309.551,22).

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

29. Admitir la demanda.
30. Disponer la notificación personal al señor OSKAR SALAZAR HENÁO, lo cual se hará de conformidad con el artículo 200 del CPACA.
31. Córrese traslado de la demanda al señor OSKAR SALAZAR HENÁO, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

- 32. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 33. Notifíquese por estado a la entidad demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
- 34. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
- 35. Reconocer personería al abogado Manuel Alberto Cardona Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.287.064 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.218 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 85).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>70</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 14/05/2015
JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que por auto interlocutorio No. 0413 de mayo 5 de 2015 (fls. 96-98), notificado por estado el 6 de mayo de ese año, se negó la mediat cautelar solicitada por la entidad demandante, transcurrieron el 7, 8 y 11 de mayo de 2015 (inhábiles 9 y 10 de mayo de 2015), sin que la parte demandante se hubiera pronunciado. Pendiente de revisión para su admisión. Se agrega Certificado de vigencia de Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1179

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2015-00244-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA
DEMANDADOS: OSKAR SALAZAR HENÁO
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, y una vez verificado que el demandante dentro del término de la ejecutoria del auto interlocutorio No. 0413 de mayo 5 de 2015 no se pronunció, se procede a estudiar la demanda para su admisión.

El municipio de Sevilla Valle del Cauca, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Repetición en contra del señor Oskar Salazar Henao, con el fin de que se declare al demandado administrativa y patrimonialmente responsable por el daño al patrimonio a causa de la sentencia de segunda instancia No. 052 del 16 de mayo de 2012 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala Tercera; y como consecuencia se condene al pago o reintegro en favor de la entidad demandante la suma cancelada a favor del señor William Sánchez Vélez correspondiente a (\$34.904.000,00).

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

36. Admitir la demanda.

37. Disponer la notificación personal al señor OSKAR SALAZAR HENÁO, lo cual se hará de conformidad con el artículo 200 del CPACA.
38. Córrase traslado de la demanda al señor OSKAR SALAZAR HENÁO, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.
39. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
40. Notifíquese por estado a la entidad demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
41. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
42. Reconocer personería al abogado Manuel Alberto Cardona Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.287.064 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.218 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 74).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia
se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. 70

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/05/2015

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 468 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslado y 1 disco compacto con copia de la demanda para estudiar su admisión. Además se agrega certificación de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. **1037**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2015-00311-00
DEMANDANTES: GERMÁN GONZÁLEZ OSORIO Y OTROS.
DEMANDADOS: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores LUZ MARINA GONZÁLEZ OSORIO (Hermana de la víctima) quien actúa en nombre propio y en representación de GERMÁN GONZÁLEZ OSORIO (víctima) conforme a las facultades conferidas en el poder general contenido en la Escritura Pública No. 261 del 6 de febrero de 2012 (fls.7-10) y de sus hijos DANIELA VALENTINA GONZÁLEZ VERA (Hija de la víctima) y KEVIN ALBERTO GONZÁLEZ VERA (Hijo de la víctima), así mismo DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ MURILLO (Hijo de la víctima) y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ MURRILLO (Hijo de la víctima) actuando en nombre propio a través de apoderada judicial, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, solicitando se declaren administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados; y condenar a las entidades demandadas a pagar por los perjuicios sufridos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada principal Claudia Inés Guzmán Niño, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.037.450 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 61.740 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>70</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 14/05/2015 JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1184

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00373-00
DEMANDANTE	ORLANDO CARMONA RENGIFO
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Orlando Carmona Rengifo, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, solicitando la declaratoria de nulidad parcial de (i) la Resolución No. 1119 de mayo 28 de 2004, mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación (ii) la Resolución No. 2117 de agosto 17 de 2006 por medio de la cual se hace un ajuste a la pensión de jubilación (iii) El acto ficto derivado del silencio administrativo presuntamente negativo por medio del cual se negó la solicitud realizada el 2 de abril del 2008; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

43. Admitir la demanda.

44. Disponer la notificación personal al representante legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

45. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

46. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

47. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

48. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

49. Reconocer personería al abogado León Alejandro Nieto Collazos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.404.410 y portador de la Tarjeta Profesional No. 108.478 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>70</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 14/05/2015 JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1181

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00374-00
DEMANDANTE	MARTHA LUCÍA DE LOS RÍOS OLARTE Y OTROS.
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Las señoras Martha Lucía de los Ríos Olarte, Luz Mary Vanegas Rojas y Rosalba Agudelo Obando, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del municipio de Cartago - Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 7465 del 11 de agosto de 2014, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

50. Admitir la demanda.

51. Disponer la notificación personal al representante legal del MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
52. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
53. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
54. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.
- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
55. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
56. Reconocer personería a la abogada Lina Marcela Toledo Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.256.564 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 208.789 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades de la sustitución de los poderes conferidos (fl. 1-4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>70</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 14/05/2015 JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario
--

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Además se agrega certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1183

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00375-00
DEMANDANTE	MARÍA OLGA LONDOÑO RAMÍREZ
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora María Olga Londoño Ramírez, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra de la Nación - Rama Judicial, solicitando la declaratoria de nulidad de los actos administrativos (i) Oficio fechado 23 de abril de 2014 con radicación DESAJ-TH-0680 con asunto “Petición fecha 1 abril de 2014”, (ii) La Resolución No. 1338 del 27 de mayo de 2014 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, se concede un recurso de apelación (iii) La Resolución No. 4532 del 16 de septiembre de 2014 proferido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Nacional, mediante la cual se resuelve el recurso de apelación.; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

57. Admitir la demanda.

58. Disponer la notificación personal al representante legal de LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
59. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
60. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
61. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.
- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
62. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
63. Reconocer personería al abogado Pedro Antonio Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.227.182 y portador de la Tarjeta Profesional No. 117.350 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>70</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 14/05/2015 JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, informándole que fue remitido por competencia por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga. Consta de 1 cuaderno original con 34 folios, 3 copias para traslados y 1 disco compacto.

Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. **1191**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00427-00
DEMANDANTE	JOSÉ JESÚS GARCÍA MURILLO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE EL CAIRO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que este Despacho considera que es competente para conocer del presente proceso, se procederá a asumir su conocimiento.

El señor José Jesús García Murillo, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del municipio de El Cairo - Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contenidos en (i) El Oficio 500-035-001-0240 del 30 de septiembre de 2012, (ii) El Oficio 300-035-001-0239 del 30 de septiembre de 2012 mediante la cual se niega el pago de la pensión sanción por el no pago de los aportes a seguridad social; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por la razón que a continuación pasa a indicarse:

- 1) En primer lugar el despacho advierte una falencia puesto que conforme al numeral 6 del artículo 162 del CPACA es requisito de la demanda: *“La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.”*

El Despacho encuentra que la parte demandante dentro del contenido de la demanda no hace referencia a la *“ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA”*, razón por la cual debe adecuarse la demanda en ese sentido, tal y como lo estipula el inciso ultimo del artículo 157 del CPACA, que limita la misma a 3 años. La norma en cita dispone:

“Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.”

Así las cosas, se requiere que la parte demandante adecue la cuantía de su demanda conforme la norma citada.

En consecuencia, una vez expuestos los defectos de los que adolece la demanda, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar la irregularidad antes descrita aportando los anexos requeridos o anexe para los traslados respectivos, so pena del rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, y aporte las copias respectivas para los traslados, con la advertencia que si no lo hiciere en dicho lapso se tomarán las medidas a que hayan lugar.

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>70</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 14/05/2015 JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, informándole que fue remitido por competencia por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga. Consta de 1 cuaderno original con 36 folios, 3 copias para traslados y 1 disco compacto.

Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo trece (13) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. **1192**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00428-00
DEMANDANTE	JOSÉ DORISNEL MARÍN TORO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE EL CAIRO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que este Despacho considera que es competente para conocer del presente proceso, se procederá a asumir su conocimiento.

El señor José Dorisnel Marín Toro, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del municipio de El Cairo - Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contenidos en (i) El Oficio 500-035-001-0646 del 27 de abril de 2012, (ii) El Oficio 300-035-001-0088 del 30 de 1 de julio de 2012 mediante la cual se niega el pago de la pensión sanción por el no pago de los aportes a seguridad social; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por la razón que a continuación pasa a indicarse:

- 2) En primer lugar el despacho advierte una falencia puesto que conforme al numeral 6 del artículo 162 del CPACA es requisito de la demanda: *“La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.”*

El Despacho encuentra que la parte demandante dentro del contenido de la demanda no hace referencia a la *“ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA”*, razón por la cual debe adecuarse la demanda en ese sentido, tal y como lo estipula el inciso ultimo del artículo 157 del CPACA, que limita la misma a 3 años. La norma en cita dispone:

“Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.”

Así las cosas, se requiere que la parte demandante adecue la cuantía de su demanda conforme la norma citada.

En consecuencia, una vez expuestos los defectos de los que adolece la demanda, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar la irregularidad antes descrita aportando los anexos requeridos o anexe para los traslados respectivos, so pena del rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, y aporte las copias respectivas para los traslados, con la advertencia que si no lo hiciere en dicho lapso se tomarán las medidas a que hayan lugar.

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>70</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 14/05/2015
JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario